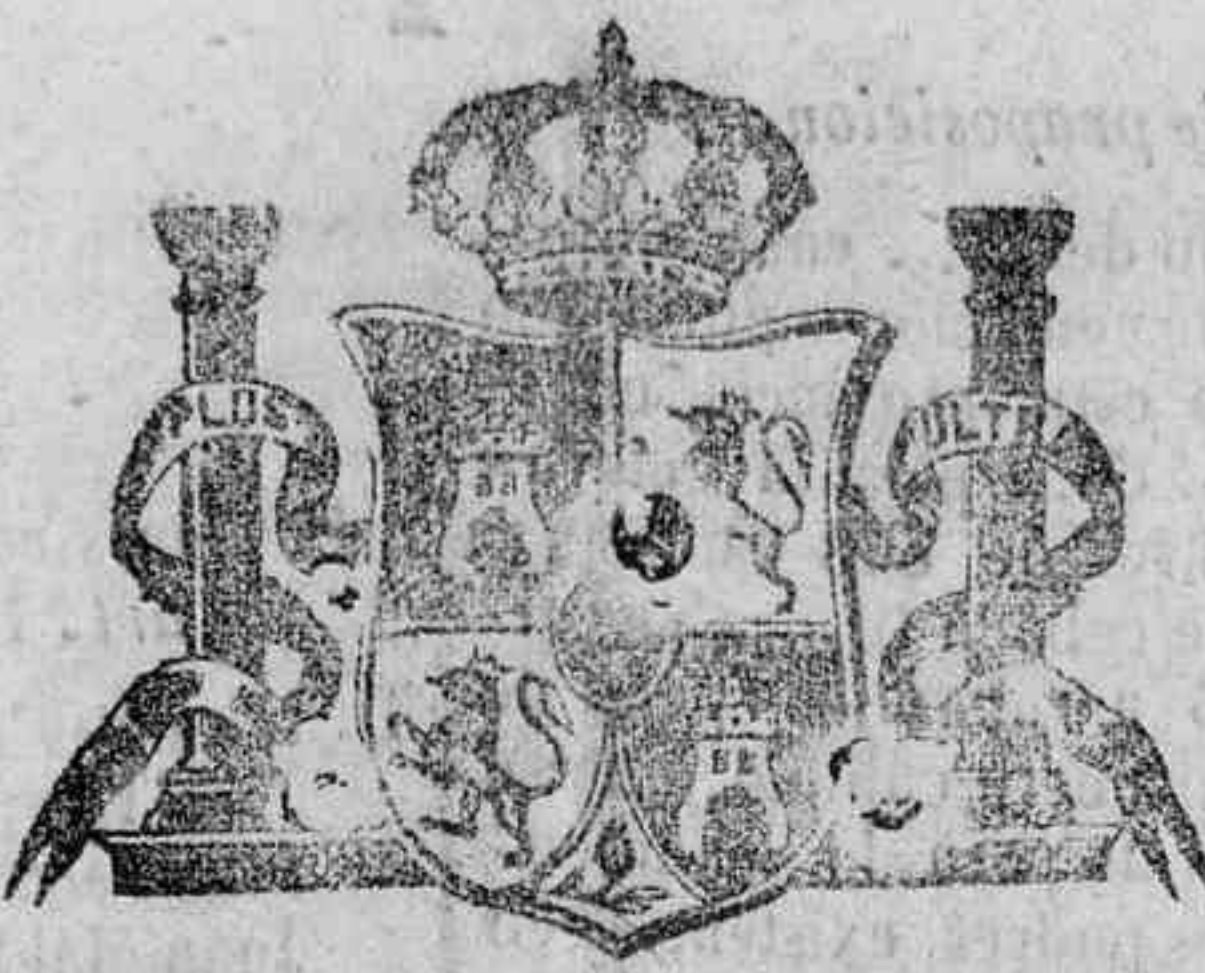




# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 90. } Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana. } **Jueves 28 de Julio.** } PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de **D. Nicolás M. Jimenez**, Portal Llano, núm. 17. } **Año de 1864.** }  
 } PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs.** al mes, fuera de la Capital **14 id. id.**—Núm. suelto **1 y 1/2 d.** }  
 } No se admiten documentos que no venga firmados por el **Sr. Gobernador** de esta provincia }

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NÚM. 172.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 24 del actual, se halla inserto el Real decreto siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion—Real decreto.—Debiendo aprobar las Diputaciones provinciales, segun el art. 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, el repartimiento adicional de los 30 millones de reales con que se ha aumentado el cupo de los 400 sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el actual año económico de 1864 á 1865; y conviniendo ademas que las expresadas Corporaciones resuelvan con oportunidad todos los asuntos que por la citada ley les están encomendados, y en la actualidad se hallen pendientes;

Vengo en convocarlas á reunion extraordinaria para el día 5 de Agosto próximo en la Península é Islas Baleares, y para el día 15 en las Canarias.

Dado en S. Ildefonso á 22 de Julio de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia de quien corresponda.

Cáceres 26 de Julio de 1864.—El Gobernador, P. A., José Calderon.

#### CIRCULAR NUM. 173.

Sobre realizacion de créditos á favor del presupuesto provincial.

Los pueblos que á continuacion se expresan, se hallan adeudando á los fondos del presupuesto de esta provincias, las cantidades que respectivamente se les señalan procedentes de haberes de los guardas mayores del ramo de montes en 1860, sin que hasta hoy haya sido posible conseguir la solvencia de estos créditos á pesar de las diferentes órdenes que para ello se han expedido por esta Superioridad.

En esta atencion y siendo de imprescindible necesidad hacer desaparecer estos debitos del citado presupuesto, he resuelto prevenir á los Ayuntamientos deudores que para el día 15 de Agosto próximo han de tener satisfecho el que á cada uno corresponda en la Depositaria de este Gobierno, en la inteligencia que de no hacerlo así, desde luego quedan incursos en la multa de 200 rs. los Alcaldes y Secretarios respectivos, á costa de los que mancomunadamente, pasará un peaton hasta la realizacion del descubierto y entrega del papel correspondiente á la multa. Debo advertir al propio tiempo que no servirá de excusa ni pretexto para el cumplimiento de esta disposicion, que no tengan crédito autorizado en los presupuestos municipales para cubrir la atencion de que se trata, toda vez que ademas de la preferencia que la misma reúne, es un crédito conocido y que han debido tener muy en cuenta en los adicionales que hasta hoy se han venido formando.

Cáceres 26 de Julio de 1864.—El Gobernador, P. A., José Calderon.

#### NOTA de los pueblos y sus adeudos.

Ceclavin.....	783
Estorninos.....	40
Piedras-Albas.....	116
Villa del Rey.....	131
Zarza la Mayor.....	400
Aliseda.....	134
Cáceres.....	1642
Arco.....	48
Cañaverál.....	423
Garrovillas.....	880
Caminomorisco.....	134
Granadilla.....	55 25
Nuñomoral.....	49 50
Ribera Oveja.....	44 50
Conquista.....	50
Herguizuela.....	133
Logrosan.....	640
Valdemorales.....	63
Zarza de Montanchez.....	200
Castañar de Ibor.....	200
Millanes.....	30
Torviscoso.....	2 50
Valdehúncar.....	60
Arroyomolinos de la Vera...	67 50
Carcaboso.....	56
Gargüera.....	31 50
Miravel.....	108
Oliva.....	125
Piornal.....	132 75
Valdastillas.....	45
Aldeacentenera.....	156
Aldea del Obispo.....	82
Ibáhernando.....	129
Miajadas.....	507
Santa Cruz de la Sierra.....	78
Carbajo.....	82
Cedillo.....	310
S. Jorino.....	489
Valencia de Alcántara.....	2136

#### CIRCULAR NÚM. 174.

Sobre realizacion de descubiertos á favor de los fondos provinciales.

Varios pueblos de esta provincia se hallan adeudando al presupuesto de la misma, el importe de las dietas que devengaron en 1862 los Subdelegados de este Gobierno en la visita de los pósitos á quienes debia girarse conforme á lo prescrito en en la Real orden de 9 de Febrero de 1861.

Con el fin de que desaparezcan estos descubiertos antes del 30 de Setiembre próximo en que finaliza el ejercicio del presupuesto de 1863 á 64, á que se hallan afectos, he acordado prevenir á los Ayuntamientos deudores que en el término de diez dias satisfagan sus cuotas en la Depositaria de este Gobierno; apercibidos que de no hacerlo así, quedan desde luego incursos en la multa de 200 rs. los respectivos Alcaldes y Secretarios mancomunadamente, y se dirijan á su costa peatones con crecidas dietas hasta tanto que realicen los pagos en la Depositaria provincial y efectúen así mismo la entrega del papel correspondiente á aquella: quedando ademas en la inteligencia de que no servirá de excusa para dejar de cumplir esta orden, el no tener crédito autorizado para la obligacion de que se trata, puesto que han debido tenerla muy en cuenta como necesaria y preferente á la formacion de los adicionales.

Cáceres 26 de Julio de 1864.—El Gobernador, P. A., José Calderon.

#### Seccion de Fomento.—Agricultura.

PLIEGO de condiciones para la contratacion en pública subasta de 503 fanegas y celemin y medio de cebada y 4025 arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta capital.

1.ª La subasta se celebrará en el Gobierno de la provincia el día 10 de Agosto próximo á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Gobernador, ó de quien haga sus veces, y con asistencia del Delegado de la cria caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, con estricta sujecion al adjunto modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones, será el de diez y ocho reales fanega de cebada y un real arroba de paja.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia, como garan-

tia para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de 452,76 rs. y la de 204 rs. para la de paja.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta, se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora, se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Trascurrido dicho término, el Presidente declarará terminado el plano para la admision de proposiciones, y anunciará que se va á proceder al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechandose en el acto las proposiciones que no están formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta, y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una nueva licitacion abierta, únicamente entre sus autores, y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10. Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retirada hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará el Escribano que intervenga, elevándola el Gobernador al Ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11. Dentro de los quince dias siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del depósito, y á satisfaccion del Delegado de la cria caballar, toda la cantidad de una ú otra especie, cuyo suministro se le hubiere adjudicado.

12. La paja será de trigo y así como la cebada de primera calidad y perfectamente limpias, no siendo admisible cualquier cantidad pequeña ó grande de ellas que no reúna estas circunstancias. Si se suscitase alguna duda respecto á la admision, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el contratista; y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer pe-



rito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito.

14. En vista de la certificación de buena entrega que expida el Delegado de la cria caballar, se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15. Si el rematante faltare al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposición de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada, que quedará á beneficio del Estado.

Cáceres 20 de Julio de 1864. — P. A., el Jefe de Fomento, Gonzalo de Linañ y Garnica.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial de... de... para la contratación del suministro de 503 fanegas y celemin y medio de cebada blanca de primera clase y 4025 arrobas de paja de trigo, también de primera calidad, que se conceptúan necesarias para la manutención de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en esta capital, se compromete á suministrar con sujeción á las condiciones contenidas en el referido pliego, las espresadas 503 fanegas y celemin y medio de cebada, al precio de... reales, y las 4025 arrobas de paja al de... reales... céntos. cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

CONTINUA la publicacion de las listas de electores para Diputados á Córtes en esta provincia.

**2.º DISTRITO ELECTORAL.—BROZAS.**

Cabeza de distrito.—BROZAS.

**SECCION UNICA.**

**PUEBLOS DE QUE SE COMPONE.**

Alcántara.	Garrovillas.	Navas del Madroño.
Arroyo del Puerco.	Herrera de Alcántara.	Salorino.
Brozas.	Herreruela.	Santiago de Carvajo.
Carvajo.	Mata de Alcántara.	Valencia de Alcántara.
Cedillo.	Membrio.	Villa del Rey.

**LISTA de última rectificación de los electores para Diputados á Córtes del mencionado distrito, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de 18 de Marzo de 1846.**

CALLE ó barrio en que viven.	Cuota de contribucion.		PROVINCIA en que la satisfacen.
	Territorial.	Industrial.	
ALCANTARA.			
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>			
D. Antonio Villarreal Villegas..	Cuatro calles.....	564	.. Cáceres.
Andrés Romero Lumberras.	San Anton.....	791	.. Idem.
Benigno Claver Rubio.....	Llanada.....	3941	.. Idem.
Cárlos Gundin Alamillo.....	Cuatro calles.....	4155	448 Idem.
Cárlos Caba Aparicio.....	Laureles.....	427	247 Idem.
Cárlos Ortiz de Vera.....	Cañada.....	767	.. Idem.
Eusebio Merchan Duran....	San Anton.....	560	.. Idem.
Faustino Claver Fresneda..	Cuatro calles.....	3063	.. Idem.
Fernando Villegas Cabeza..	Corredera.....	10363	.. Idem.
Fernando Claver Cabeza...	Cuatro calles.....	173	363 Idem.
Fernando Amarilla Sande...	Altozano.....	927	.. Idem.
Florencio Corrales Tejero..	Cuatro calles.....	484	.. Idem.
Francisco Claver Fresneda..	Remedios.....	927	.. Idem.
Francisco Galan Vaamonde..	Cuatro Calles.....	335	448 Idem.
Francisco Torres Morales...	San Pedro.....	684	.. Idem.
Jacinto Búrgos Meneses....	Llanada.....	2844	459 Idem.
Jorge Rocandio Pablo.....	Plaza.....	1803	247 Idem.
José García Lobato.....	Llanada.....	943	.. Idem.
José de Sosa y Perianes....	Idem.....	600	61 Idem.
Juan Maza Rodriguez.....	Cañada.....	536	.. Idem.
Juan Vicario Rocandio.....	Cuatro calles.....	3362	681 Idem.
Juan Moreno Villarreal.....	Zapateria.....	967	.. Idem.
Justo Villarreal Moreno....	San Antonio.....	41157	98 Idem.
Leon Bernaldez Gundin....	Llanada.....	452	.. Idem.
Lorenzo Bernaldez Preciado..	Corredera.....	6585	450 Idem.
Miguel Amarilla Sande.....	Llanada.....	2931	61 Idem.
Manuel de Tena Peña.....	Idem.....	183	270 Idem.
Manuel Burgos Meneses....	Idem.....	4406	.. Idem.
Narciso Cano Rubio.....	Idem.....	418	363 Idem.
Narciso Claver Rubio.....	Remedios.....	2887	.. Idem.
Pedro Bello Malpartida....	Duende.....	230	247 Idem.
Pedro Claver García.....	Cuatro calles.....	4911	472 Idem.
Roman Dominguez Vaamonde	Barroso.....	2891	.. Idem.
Ramon Taboada Villalonga..	San Anton.....	3816	61 Idem.
Ruperto Fonseca Gunlin....	Cañada.....	124	309 Idem.
Tomás Jimenez Lozoya.....	Idem.....	469	164 Idem.
Valentin Claver Cabeza....	Llanada.....	4591	448 Idem.
Vicente Villarreal Villegas..	Cuatro calles.....	3947	.. Idem.
Victor Claver Gonzalez....	Cañada.....	553	.. Idem.
Vicente Romero Moreno....	San Anton.....	672	.. Idem.

*Electores comprendidos en el art. 16 de la ley.*

CALLE ó barrio en que viven.	Cuota de contribucion.		PROVINCIA en que la satisfacen.
	Territorial.	Industrial.	
D. Ildefonso Alamillo Hidalgo..	Plaza.....	203	.. Cáceres.
José Temprano Maldonado..	Piedad.....	161	448 Idem.
José Fernandez Alipi.....	Cuatro calles.....	208	.. Idem.
Juan Maldonado Sereno....	Idem.....	54	459 Idem.
Mauricio Corrales Patron...	Idem.....	31	490 Idem.

**ARROYO DEL PUERCO.**

*Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.*

D. Antonio Tejado Romero....	Plaza.....	659	.. Idem.
Alonso Collado Alcántara..	Corredera.....	2933	.. Idem.
Alonso Espadero Pozo.....	Altozano.....	829	.. Idem.
Antonio García Bejarano...	Plaza.....	2120	.. Idem.
Benito Parra Sanguino.....	Santa Ana.....	6200	.. Idem.
Cristóbal Perez Manzano...	Palacio.....	480	.. Idem.
Diego Holgado Jimenez....	Larga.....	4299	.. Idem.
Demetrio Holgado Corchado.	Idem.....	531	.. Idem.
Diego Solana Camberos....	San Marcos.....	621	.. Idem.
Dimas Collado Rino.....	Valdetras.....	535	.. Idem.
Diego Holgado Guzman....	Cuatro esquinas...	651	.. Idem.
Enrique Ortiz de Vera.....	Plaza.....	772	35 Idem.
Felipe Alberto Cerrudo....	Idem.....	1426	.. Idem.
Francisco Flores Rubio....	Idem.....	4	595 Idem.
Francisco Cortés Holgado...	Corredera.....	4263	.. Idem.
Francisco Collado Alcántara.	Castima 1.ª.....	2157	.. Idem.
Francisco Amaya Jimenez...	Larga.....	8047	.. Idem.
Francisco Javato Sanchez...	Carniceros.....	537	.. Idem.
Francisco Tejado Sanchez...	Hilacha.....	1232	.. Idem.
Francisco Sanguino Carrero.	Albuera 2.ª.....	602	.. Idem.
Fernando Perez Pozo.....	Cue-ta.....	419	.. Idem.
Gerónimo Sanguino Holgado.	Cuatro esquinas...	443	.. Idem.
Ildefonso Eduardo Holgado			
Corchado.....	Larga.....	1900	.. Idem.
José Marin de Sobremonte..	Idem.....	1053	.. Idem.
Juan Matéo Sanguino.....	Corredera.....	865	.. Idem.
Juan Rino Cordero.....	Idem.....	1711	.. Idem.
Juan Izquierdo Mariscal....	Plaza mayor.....	421	4443 Idem.
Juan Antonio Marin Oliver..	Moral.....	413	.. Idem.
Juan Matéo Javato.....	Corredera.....	4416	.. Idem.
Juan Matéo Holgado.....	Castima 2.ª.....	945	.. Idem.
Juan Cordero Tejado.....	Palacio.....	558	.. Idem.
Juan Payero Manzano.....	Hilacha.....	742	440 Idem.
Juan Javato Rino.....	Larga.....	4243	.. Idem.
Lorenzo Diez Flores.....	Corredera.....	410	595 Idem.
Luis Perez Pozo.....	Altozano.....	566	.. Idem.
Malias Sanchez Sanguino...	Castima 4.ª.....	503	.. Idem.
Manuel Cortés Collado....	Arrabal.....	5519	.. Idem.
Miguel Tejado Zancada....	Plaza.....	2593	46 Idem.
Miguel Bonilla Javato.....	Rico.....	643	.. Idem.
Miguel Chaves Zancada....	Corredera.....	817	416 Idem.
Miguel Delgado Camberos..	Carniceros.....	408	.. Idem.
Pedro Rico Cordero.....	Palacio.....	4694	.. Idem.
Pedro Tejado Sanguino....	Cuatro esquinas...	520	.. Idem.
Pedro Cid Caballero.....	Albuera 2.ª.....	424	.. Idem.
Pedro Clemente Tejado....	Arrabal.....	4396	.. Idem.
Pedro Bravo Javato.....	Larga.....	977	.. Idem.
Pedro Gonzalez Manzano...	Camberos 2.ª.....	773	.. Idem.
Pedro Bonilla Javato.....	Santa Ana.....	770	.. Idem.
Pedro Torreño Salado.....	Corredera.....	744	.. Idem.
Pedro Carrero Sanguino....	Parra.....	792	.. Idem.
Pedro Diaz Camison.....	Corredera.....	..	525 Idem.
Rafael Tejado Tejado.....	Cuatro esquinas...	980	.. Idem.

*Electores comprendidos en el art. 16 de la ley.*

D. Lino Alonso Giraldo.....	Palacio.....	304	.. Idem.
Rafael Rubio Jerez.....	Corredera.....	..	210 Idem.
Santiago Regodon Perez....	Idem.....	..	210 Idem.

**BROZAS.**

*Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.*

D. Antonio Montes Magariño...	Brocense.....	514	.. Idem.
Antonio Rosado Duran.....	Santiago.....	676	.. Idem.
Antonio Berjano Tejado....	Cerro.....	419	.. Idem.
Antonio Gonzalez Barrios...	Brocense.....	458	.. Idem.
Antonio Gonzalez Barriga...	Corredera.....	612	.. Idem.
Antonio Lázaro Marchena y			
Marchena.....	Peligros.....	460	.. Idem.
Antolin Torres Baile.....	Plaza.....	512	.. Idem.
Agustin Corchado Galan...	Norte.....	715	.. Idem.
Agustin Molinos Molano...	Brocense.....	468	.. Idem.
Angel Lizaur Guevara.....	Idem.....	1553	.. Idem.
Casildo Gonzalez Lopez....	Corredera.....	4884	.. Idem.
Casimiro Inigo Garcia.....	Idem.....	473	329 Idem.
Casimiro Rosado Corchado..	San Pedro.....	706	.. Idem.
Cancio Moreno Pache.....	Brocense.....	67	566 Idem.
Diego Montes Jilale.....	Brocense.....	291	210 Idem.



	CALLE ó barrio en que viven.	Cuota de contribucion.		PROVINCIA en que la satisfacen.
		Territorial.	Industrial.	
D. Diego Granado Belloto.....	Aldehuela.....	403	..	Cáceres.
Eusebio Andrés Rega Cerro.....	Derecha.....	1858	..	Idem.
Francisco Montes Magariño.....	Brocense.....	675	..	Idem.
Francisco Vivas Rino.....	Sancho.....	434	..	Idem.
Francisco Diaz Grisalvo.....	Horno.....	1157	..	Idem.
Francisco Corchado Galan.....	Norte.....	1429	..	Idem.
Francisco Rosado Vallejo.....	Santa María.....	7500	..	Idem.
Fabian Niso Torres.....	Palacio.....	2217	..	Idem.
Fernando Orellana Marin.....	Plaza de Toros.....	6618	..	Idem.
Fernando Ortiz de Vera.....	Sancho.....	484	..	Idem.
Felipe Torres Peranton.....	Palacio.....	475	..	Idem.
Felix García Perez.....	Santiago.....	5500	..	Idem.
Ignacio Hurtado Mendo.....	Isla.....	415	..	Idem.
José Escatante Holgado.....	Reja.....	439	..	Idem.
José Jorge Pavon.....	Calero.....	656	..	Idem.
José de la Varga Hurtado.....	Idem.....	613	..	Idem.
José Lizaur Guevara.....	Sancho.....	840	..	Idem.
José Guija y Tomás.....	Santiago.....	768	..	Idem.
Juan Jacinto Cotrina Dominguez.....	Corredera.....	3136	..	Idem.
Juan Gonzalez Duran.....	Sancho.....	407	..	Idem.
Juan Montes Magariño.....	Brocense.....	2331	..	Idem.
Juan Quiñones Cancho.....	Gama.....	545	..	Idem.
Juan Acedo Salgado.....	Porte.....	507	..	Idem.
Luan Lizaur Guevara.....	Sancho.....	1790	..	Idem.
Julian Vivas Sanchez.....	Escobar.....	4279	..	Idem.
Jacinto Holgado Sanchez.....	Brocense.....	1154	..	Idem.
José Boyero Corchado.....	Pozo Holgado.....	723	..	Idem.
Lorenzo Gonzalez Barriga.....	Idem.....	659	..	Idem.
Miguel Ortiz y Ortiz.....	Norte.....	18600	..	Idem.
Manuel Búrgos Moreno.....	Pozo Rosado.....	3322	..	Idem.
Manuel Ortiz y Ortiz.....	Norte.....	2112	..	Idem.
Manuel Gonzalez Holgado.....	Cárcel.....	899	..	Idem.
Matias Lopez Garay.....	Brocense.....	383	210	Idem.
Pedro Navarro Morgado.....	Cerro.....	457	..	Idem.
Pedro José Elviro Dominguez.....	Santiago.....	800	..	Idem.
Pedro Berdion Granado.....	Plaza.....	232	310	Idem.
Pedro Paredes Cordero.....	Umbria.....	1231	..	Idem.
Roman Ortiz y Ortiz.....	Norte.....	2112	..	Idem.
Salustiano Lopez Borrega.....	Monjas.....	3752	..	Idem.
Santiago Dominguez Galan.....	Corredera.....	3010	..	Idem.
Trifon Liberti Pahi.....	Brocense.....	..	491	Idem.
Vicente Ortiz Duran.....	Derecha.....	4251	175	Idem.
Vicente Lopez Borrega.....	Gama.....	664	..	Idem.
Zacarías Borrega Lopez.....	Pozo Rosado.....	670	..	Idem.

*Electores comprendidos en el art. 16 de la ley.*

D. Alejandro Vinagre Ramirez.....	Santa María.....	..	210	Idem.
Ambrosio Lopez Chave.....	Plaza.....	..	222	Idem.
Cipriano Ortiz de Vera.....	Derecha.....	524	150	Idem.

**CARVAJO.**

*Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.*

D. Antonio Acuña Marqués.....	Iglesia.....	852	..	Idem.
José Estevez Rosario.....	Idem.....	440	..	Idem.
Juan Corchado Valle.....	Cervantes.....	459	..	Idem.
Miguel Marchena Flores.....	Brozas.....	578	..	Idem.

*Electores comprendidos en el art. 16 de la ley.*

D. Rufino Gonzalez Molina.....	Iglesia.....	323	..	Idem.
--------------------------------	--------------	-----	----	-------

**CEDILLO.**

*Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.*

D. Manuel Loro Mendez.....	Plaza.....	700	93	Idem.
----------------------------	------------	-----	----	-------

(Se continuará.)

En la Gaceta de Madrid, núm. 198, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.**

*Negociado 3.º*

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta del suministro de viveres á los presidios, destacamentos de presidios y casas de correccion de mujeres del reino, y de utensilio, viveres y medicinas á las enfermerías de los mismos establecimientos.

(Conclusion.)

21. Las camas y efectos de enferme-

ría que por creerse infestados se quemem, previo el correspondiente expediente, se abonarán al contratista por su justo precio, el cual sin embargo nunca podrá exceder de 180 rs. por todos los que componen la cama y utensilio de cada enfermo; pero no se le abonará cantidad alguna por la camisa que servirá de mortaja, y con la que será enterrado cada fallecido.

22. El utensilio y efectos existentes en la enfermería de cada presidio continuarán sirviendo en las mismas, pero el contratista estará obligado á reponerlos á medida que vayan inutilizándose, y á tener en todo caso completo el necesario para el 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, debiendo quedar todos en

buen uso á la terminacion del contrato.

23. El Comandante y Mayor del presidio se harán cargo de las camisas, ropas y utensilio que el contratista entregue para el servicio de la enfermería, facilitando á este inventario de las que reciban y llevando con el mismo una cuenta de su movimiento para ser lavadas, compuestas ó renovadas.

24. Al terminar la contrata quedarán á beneficio de la Direccion general de Establecimientos penales todos los efectos de utensilio de las enfermedades de los presidios y casas de correccion de mujeres que se espresan en las condiciones 15, 16, 17 y 18, entendiéndose que todos los efectos que los constituyen han de hallarse en buen uso y ser suficientes para el servicio de un 6 por 100 de la fuerza existente en el mismo en el dia en que el contratista deje de suministrar, si el contrato termina por haber trascurrido el tiempo convenido, y si por supresion del presidio en el dia de la fecha de la Real orden que lo suprima.

25. El contratista suministrará el alimento y medicinas para los enfermos y el combustible necesario para su preparacion en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, y según los pedidos que haga el Facultativo, debiendo considerarse comprendidos ea las medicinas las leches, sangrias, hilas y sanguijuelas que el mismo recetare.

26. Si por variar de local el presidio, ó por cualquiera otra causa que la Direccion general estimase conveniente, no hubiere ó se suprimiese la enfermería en un presidio llevando sus enfermos á los hospitales, dejará el contratista de suministrar lo necesario para este servicio, y se le abonarán de menos, mientras dure de suministrarlo, 20 cénts. diarios en Ceuta y 12 en los demas presidios por cada plaza de la fuerza total existente en el mismo.

27. Cuando las prendas y efectos de enfermería que entregare el contratista no tuviesen las condiciones y circunstancias requeridas, serán desechadas por acuerdo de la Junta económica, previo reconocimiento de peritos nombrados, uno por el Comandante del presidio y otro por el contratista, y un tercero por el Gobernador en caso de discordia entre los primeros, cuya Autoridad resolverá, sin ulterior recurso, la reposicion de los efectos desechados, lo que verificará el contratista en el preciso término de ocho dias, ó se hará á su costa con la fianza que tenga prestada.

28. Si se quejasen los perceptores de que son de mala calidad los artículos de suministros que diere el contratista, la Junta económica los hará reconocer por dos peritos que nombrará y por el Facultativo del presidio: en el caso de que estos certifiquen que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles, ordenará al contratista que presente otros de la misma especie y de la buena calidad convenida dentro del brevísimo plazo que estimare conveniente señalarle, comprándolos á su costa si demorare el verificarlo, y obligándole al pago de los derechos y gastos periciales.

29. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion de Pagos del Ministerio de la Gobernacion, previa liquidacion formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará, para el dia 2 de cada mes, relacion del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condicion 6.ª, la cual con la revista del mes á que se refiere, se unirá á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consiguiendo la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenacion de pagos el oportuno

libramiento.

30. En el caso de que por culpa de la Administracion no se abonase al contratista el importe del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho á que se declare rescindido el contrato.

31. El contratista ha de mantener constantemente en cada presidio el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 dias, bien acondicionado y de buena calidad á satisfaccion de la Junta económica, y al efecto se le facilitará, siendo posible dentro del mismo establecimiento, un local para almacen, que habilitará y preparará el contratista á su costa. Caso de no haber proporcionado el repuesto, será obligación del contratista proporcionárselo, situado de modo que pueda cumplir con regularidad el suministro de los artículos de contrata, sin que por la excesiva distancia ó otras causas puedan alterarse. Este repuesto de suministro se hará precisamente dentro de 15 ó 30 dias siguientes al en que se firme la escritura.

32. En el caso de fuego ó ruina en el almacen en donde el contratista tuviere dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condicion, será resarcido de las pérdidas que por dicho incendio ó ruina se le hubieren ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por resolución de S. M.

33. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento del contrato: primero los 20000 rs. ó 8000 respectivamente de que trata la condicion 3.ª de este pliego; segundo, los efectos que constituyen el repuesto de viveres para el suministro de 15 dias á que se refiere la condicion 30, y tercero, 45 rs. por cada plaza de las que tenga el presidio á que suministre el dia de la subasta.

Dicha fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposicion de la Direccion general de Establecimientos penales, y consistirá en dinero metálico ó en acciones de obras públicas ó de carreteras, por todo su valor nominal, ó en cualquiera otra clase de efectos de la Deuda pública por su valor real, según cotizacion de la Bolsa de Madrid en el dia de la subasta.

34. En el caso de que por motivo notorio y justificado, de guerra ó fuerza mayor, le fuere imposible al contratista suministrar algun presidio, luego que por la Direccion se declare la imposibilidad, y mientras dure, lo verificará por sí la Administracion, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro; pero en el caso de que durante la contrata ocurriese alguna carestía, si la fanega de trigo (como regulador de las demas especies suministrables) llegase á valer por espacio de tres meses consecutivos en cualquier provincia donde haya presidio una mitad mas que en iguales meses del año anterior, sirviendo para comprobarlo únicamente los estados mensuales que la Direccion de Agricultura publica en la Gaceta, tendrá derecho el contratista que fuere del suministro de presidios en aquella provincia, desde el primer mes en que la fanega de trigo valiese una mitad mas que en igual mes del año anterior, á la indemnizacion de una cuarta parte mas del precio en que haya contratado cada racion, y luego á la de un céntimo por cada dos reales que suba la fanega de trigo; de modo que cuando el precio de esta se halle un 50 por 100 mas alto que en igual mes del año anterior y por tres consecutivos, se abonará al contratista por aquel mes, previa autorizacion Real despues de oír al Consejo de Estado, un 25 por 100, que es la cuarta parte mas que el tipo á que hubiere contratado la



racion; si sube la fanega de trigo 52 por 100, se le satisfará un céntimo de real ademas de la cuarta parte referida; si á 54 por 100, 2 céntos., y así sucesivamente á razon de un céntimo de real en la racion por cada 2 rs. de aumento en la fanega de trigo desde que sobrepuje su precio en una mitad al de igual mes del año anterior.

35. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiere contratado sin que al efecto se le autorice de Real orden.

36. Si el contratista no cumpliera con la obligacion de suministrar segun las condiciones de este pliego, perderá la fianza que hubiere constituido para garantía de su contrato, é indemnizará ademas de los daños y perjuicios que por falta de su cumplimiento se irrogaren al Estado.

37. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 12 de Julio último para contratar en pública subasta el suministro de viveres y medicina de enfermerías para los establecimientos penales del reino, me obligo á proveer al presidio de... por... rs... céntos. cada racion.»

En vez de firma se escribirá un lema y las cantidades se espresarán en letra clara y legible.

38. Para cada presidio habrá de hacerse una proposicion. Si se presentase alguna para muchos ó para todos los presidios, se entenderá que el precio en ella ofrecido es tambien para cada establecimiento en particular. Para que los licitadores puedan comprender aproximadamente la importancia del servicio á que pretendan obligarse, se inserta á continuacion una nota espresiva de la poblacion que en 1.º del mes actual tenia cada establecimiento cuyo suministro se subasta.

PRESIDIOS y casas de correccion de mujeres.	Pe- nados.	Corri- gendas.
Alcalá.....	812	211
Badajoz.....	473	»
Baleares.....	243	»
Barcelona.....	4008	160
Búrgos.....	587	159
Cádiz.....	267	»
Canal de Isabel II....	2359	»
Canarias.....	71	»
Cartagena.....	4704	»
Ceuta.....	2030	»
Coruña.....	958	322
Granada.....	1333	113
Motril.....	488	»
Santoña.....	583	»
Sevilla.....	4418	221
Tarragona.....	344	»
Toledo.....	518	»
Valencia.....	1458	206
Valladolid.....	1254	169
Zaragoza.....	1034	171
<b>Total.....</b>	<b>48942</b>	<b>1752</b>

39. Las proposiciones á que se refieren las dos condiciones precedentes se cerrarán con un sobre que diga «proposicion». En otro pliego cerrado con el sobre en el que se escribirá el lema que en vez de firma lleve la proposicion, se espresará el nombre, profesion y domicilio del proponente; con este pliego se acompañarán la carta de depósito y recibos de contribucion de que trata la condicion 3.ª Estos dos pliegos se cerrarán juntos bajo de otro sobre, en el que se escribirá tambien dicho lema, y así se entregarán: un mismo sobre, lema y recibos de pagos de contribucion podrán servir para la proposicion ó proposiciones que un mismo licitador quiera presentar para varios presidios; pero se entenderán estas como hechas particularmente para cada uno de

ellos, y la carta de pago del depósito deberá importar tantas veces 20000 reales cuantos presidios sean los que la proposicion comprenda.

40. Los pliegos con las proposiciones recibos de pagos de contribucion y carta de pago que acredite el depósito, deberán obrar en poder del Presidente de la subasta antes de la hora señalada para principiarse, y una vez entregados no podrán retirarse.

41. En el dia que queda señalado, al dar la una, el Presidente abrirá la subasta y hará leer este pliego. En seguida hará ingresar en una urna tantas papeletas como pliegos se hubiesen presentado, escrito en cada uno de ellos el nombre de uno de estos, los cuales se irán extrayendo á la suerte para ir numerando los pliegos segun el orden con que aquellas fueren saliendo, y empezando por el número primero. Concluida esta operacion se procederá á la lectura de las proposiciones por el orden y numeracion que hubieren obtenido.

42. Se desechará y será tenida por no presentada toda proposicion que no resulte garantida con el comprobante integro del depósito de que trata la condicion 3.ª, y con los recibos de pago de contribucion que en la misma se expresan, ó que altere la redaccion prevenida en la 38, pues á esta deben ajustarse exactamente todas las que se presenten.

43. Leidas todas las proposiciones, los Presidentes de las subastas declararán mejor la que sea mas ventajosa, entendiéndose por tal la que mas rebaje el precio de cada racion, y en seguida abrirán el pliego que lleve el mismo lema para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente, si resulta integro el depósito de que trata la condicion 3.ª, y que satisfaca la contribucion que en la misma se espresa. Si no resultaren comprobados estos particulares, se tendrá la proposicion por no presentada, y por mejor la mas ventajosa de las restantes si reünere todos los requisitos prevenidos; mas si faltare rigono, será tambien desechada, examinándose las demas para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa.

44. Si hubiere dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitacion oral por término de 15 minutos, entre los que resulten ser sus autores ó los representantes legitimos de estos únicamente; pero trascurridos dichos 15 minutos sin hacerse mejora alguna, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion que hubiere obtenido número mas bajo en el sorteo.

45. Conocida la proposicion mas ventajosa, y adjudicado provisionalmente á su autor el remate, los presidentes de las subastas harán redactar el acta correspondiente, y la elevarán al Ministerio de la Gobernacion, devolviendo en el acto á las personas que los hubieren presentado los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los demas proponentes.

46. El depósito de 20.000 rs. de que trata la condicion 3.ª permanecerá subsistente para las responsabilidades que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en el caso de que el contratista no otorgare la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden aprobando definitivamente el remate, en cuyo caso podrá contratarse de nuevo el servicio, perdiendo el contratista dicho depósito.

47. Los Presidentes de la subasta tendrán la carta que acredite dicho depósito, y el contratista la aumentará con los 45 rs. por plaza de que trata la condicion 33, para insertar en la escritura las cartas de pago que justifiquen haberse constituido.

48. Terminada la subasta, los Gobernadores comunicarán en el mismo dia por telégrafo á la Direccion general de Establecimientos penales el nombre de la per-

sona á quien hubieren adjudicado provisionalmente el remate y el precio en que se les hubiere adjudicado, y al dia siguiente remitirán á la misma un acta circunstanciada de lo ocurrido en la subasta.

49. Aprobada definitivamente por S. M. la adjudicacion del remate, á los ocho dias de haberlo hecho saber al contratista se otorgará la correspondiente escritura pública del contrato, siendo de cuenta y cargo del rematante los derechos y gastos del mismo y de una copia original para la Direccion general del ramo, así como tambien los derechos que devengue el Escribano por su asistencia á la subasta que se ha de celebrar en esta corte.

50. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias.

Madrid 12 de Julio de 1864. — Juan Valero y Soto. — Aprobado. — Cánovas del Castillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate del arriendo total de los derechos de las especies de consumo de este pueblo para el presente año económico de 1864 á 65, se anuncia la 2.ª subasta con la baja de la 3.ª parte del nuevo cupo que sirve de base, señalado al mismo por la Administracion de Hacienda en el Boletin oficial de la provincia, núm. 87, de 21 del actual, recibido en este dia que asciende á la suma de 17396 rs. segun las nuevas rectificaciones hechas en virtud de la nueva ley de presupuestos, para el Domingo 31 del corriente de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria y el tipo siguiente:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	45 p. 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	967 34	435 31	435 31	55 14	4893 10
Vinagre.....	117 8	52 69	52 69	6 68	229 14
Aguardiente.....	1000	450	450	57	1957
Acelle.....	3733 36	1680	1680	212 80	7306 16
Jabon.....	1120	504	504	63 84	2191 84
Carnes.....	4660	2097	2097	265 63	9119 63
<b>Total.....</b>	<b>11597 78</b>	<b>5219</b>	<b>5219</b>	<b>661 9</b>	<b>22696 87</b>

Zorita 24 de Julio de 1864. — El Alcalde, Juan Carrasco.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

A los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se verificará en el pueblo de Herrera de Alcántara y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del corcho de la dehesa boyal de aquel pueblo, sita en término del mismo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el Sr. Gobernador en decreto de 15 del corriente.

Al aprovechamiento de que se trata no se admitirá postura menor que la cantidad de 2.400 rs., debiendo atenerse para las demas formalidades del remate á lo prevenido en las ordenanzas generales del ramo, órdenes posteriores vigentes y pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento con la anticipacion debida.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 16 de Julio de 1864. — El Ingeniero, Silvano Crebuel.

D. Pedro Alcántara Valenciano, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en la noche del 17 del actual, le han sido hurtadas á Francisco Sanchez Pino, vecino de Miajadas, tres caballerías de las señas siguientes:

Una jumenta rucia, mediana, cerrada y algo zopina.  
Un mulo romo, pelo castaño oscuro, cerrado, de seis cuartas de alzada, bien formado, herrado de las manos.

Y otro mulo tambien romo, del mismo pelo, cerrado, almadrado, con la cabeza mas gruesa y señal en el cuello del yugo, tambien herrado de las manos.

En su consecuencia, con el fin de ver de conseguir el hallazgo de dichos semovientes y remision á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no justificaren su legitima adquisicion, se inserta el presente en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en la ciudad de Trujillo a 23 de Julio de 1864. — Pedro A. Valenciano. — Rufino B. Romero.

SERVICIO DE DILIGENCIAS de Béjar á Avila y vice-versa.

Para facilitar la pronta comunicacion con el ferro-carril del Norte á los habitantes de la provincia de Cáceres, la Empresa Salmantina ha dispuesto un servicio diario con cómodos coches y buenos tiros de mulas, que en pocas horas recorren el camino indicado, haciendo las salidas á las cuatro de la mañana de cada uno de dichos dos puntos, á los precios siguientes:

Berlina, 110 rs. asiento.  
Interior, 100 id.

Exceso de peso, precio convencional.

COMPANIA mercantil colectiva legalmente constituida bajo la razon B. Pinette, hermanos y compania.

Domicilio. Madrid, calle del Prado, número 10.

Esta compania necesita para los diversos negocios de que se ocupa un representante en Cáceres y en cada una de las cabezas de partido de la provincia.

Los representantes tienen un asignado fijo y un tanto por 100 en los negocios de que estén encargados.

Para conocer las condiciones dirigirse á los Directores generales de la compania.

Anuncio.

Se arrienda á puro pasto la dehesa de Santa Catalina, en el término de la Aliseda provincia de Cáceres, desde el dia de S. Miguel en adelante, es de cabida de 700 fanegas de tierra.

Quien quisiere tratar de ella podrá dirigirse á D. Antonio del Amo, Cáceres, ó D. Juan Leandro Campos, Badajoz.

Cáceres. 1864.  
Imp. de Nicolás M. Jimenez.  
Partal Llano, núm. 17.